

III - OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**GOBIERNO VASCO****DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO****Delegación Territorial de Álava****Convenio colectivo para la empresa Peddinghaus Española, SA**

Resolución de la delegada territorial de Trabajo y Seguridad Social de Álava del Departamento de Trabajo y Empleo, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del convenio colectivo 2023 para la empresa Peddinghaus Española, SA. Código convenio número 01001072011981.

ANTECEDENTES

Se ha presentado en esta delegación el texto del convenio colectivo citado, suscrito por la representación empresarial y la representación social en la mesa negociadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 14.1.g del Decreto 7/2021, de 19 de enero (BOPV de 29 de enero de 2021) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero (BOPV de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE de 12 de junio de 2010) sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

Segundo. El convenio colectivo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO

Primero. Ordenar el registro y depósito en la oficina territorial de Álava del Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad del País Vasco, del convenio colectivo de la empresa Peddinghaus Española, SA, con notificación a las partes.

Segundo. Disponer su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 31 de mayo de 2023

La Delegada Territorial de Álava

MARÍA VICTORIA PORTUGAL LLORENTE

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE PEDDINGHAUS ESPAÑOLA SA
PARA EL AÑO 2023****Capítulo I****Artículo 1º. Ámbito personal**

El presente convenio es de aplicación para todo el personal de plantilla, con las salvedades que por razón de cargo se expresen en su momento.

Artículo 2º. Ámbito temporal

El presente convenio entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023 y tendrá una duración de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2023, cualquiera que sea la fecha de presentación y publicación por la autoridad laboral. El convenio se mantendrá vigente hasta la firma del nuevo convenio que lo sustituya.

Artículo 3º. Absorción y compensación

Las condiciones económicas pactadas en este convenio forman un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente en su cómputo anual.

Los conceptos económicos establecidos en el presente convenio absorberán y compensarán todos los existentes en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea la denominación, naturaleza y origen de los mismos.

Artículo 4º. Garantías personales

Se respetarán las condiciones personales que globalmente consideradas superen lo pactado en el presente convenio, en el sentido de que los trabajadores que antes de la vigencia del convenio vinieran percibiendo una retribución superior a la aquí establecida, no vieran disminuida su remuneración total como consecuencia de la entrada en vigor del presente convenio.

Artículo 5º. Vinculación a la totalidad

Las cláusulas de este convenio forman un todo orgánico e indivisible no pudiéndose aplicar sólo parcialmente.

No obstante lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del presente convenio, las personas trabajadoras que tengan concedidas unas condiciones, anual y globalmente consideradas, superiores a las pactadas en este convenio, computadas también en modo global y anual, podrán aplicar determinadas mejoras contempladas en el presente convenio, siempre y cuando mediara acuerdo previo en tal sentido entre las partes.

Artículo 6º. Legislación complementaria

En todo lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales que resulten de aplicación en cada momento.

Artículo 7º. Inaplicación –descuelgue- de las condiciones de trabajo pactadas en el presente convenio

A los efectos del artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes acuerdan expresamente, que, en todo caso, los procesos a los que cabrá someterse para solventar las discrepancias serán los de conciliación y de mediación del acuerdo interprofesional PRECO. El procedimiento de arbitraje se aplicará únicamente mediante acuerdo de sometimiento al mismo por ambas partes.

Artículo 8º. Comisión paritaria

La comisión paritaria estará formada por las partes signatarias de este convenio con el fin de conocer y resolver las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de este convenio, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a la jurisdicción competente.

Capítulo II

Artículo 9º. Jornada laboral, vacaciones y horario

Se establece una jornada laboral anual 1.731 horas, horas efectivas de trabajo sin incluir el tiempo destinado a bocadillo, que será como hasta la fecha para el personal de taller de 15 minutos diarios y no será considerado a ningún efecto como tiempo de trabajo.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio disfrutará de un periodo anual de vacaciones de 30 días naturales.

En el calendario laboral se recoge el detalle de la distribución de días y horas, tanto para el personal de taller como para el de oficinas.

Las horas pactadas se trabajarán a lo largo del año mediante una distribución regular, sin que haya lugar a distribuciones irregulares de jornada, exceptuando causas justificadas como pedidos urgentes, plazos de entrega acordados con clientes, cargas/descargas de camiones u otras que pudieran determinar la necesidad de variar puntualmente la jornada laboral establecida. Estos reajustes se realizarán, en la medida de lo posible y tal como viene siendo habitual, con acuerdo con los trabajadores afectados y aviso con la suficiente antelación.

Capítulo III

Artículo 10º. Conceptos retributivos operarios de taller

1. Distribución de operarios de taller.

Los operarios de taller se distribuirán a efectos de retribución en grupos salariales según el siguiente detalle:

1. Definición de grupos salariales.

Grupo 05.

Trabajos sencillos que se pueden realizar sin conocimientos previos tras un corto periodo de aprendizaje, y que no requieran para su realización la interpretación de planos o croquis ni la utilización de instrumentos de medida complejos.

Ejemplos de trabajos: granalla, rebarba, sierra, trabajos auxiliares (contar y clasificar piezas, limpiezas, acarreos, etc.).

Grupo 06.

Trabajos de mecanización y montaje que requieran un periodo de aprendizaje, ciertos conocimientos y experiencia, y que necesiten para su realización la interpretación de planos sencillos y el uso de instrumentos de medida.

Ejemplos de trabajos: taladrado, fresado de alojamientos sencillos, pintura de imprimación, trabajos auxiliares de montaje.

Grupo 07.

Trabajos de mayor dificultad, que requieran conocimientos adquiridos a través de unos estudios especializados, que exigen experiencia, necesitándose para su realización la interpretación de planos complejos, mecanizaciones de precisión con tolerancias ajustadas, y manejo de instrumentos de medida tales como micrómetros, relojes comparadores, etc.

Ejemplos de trabajos: trabajos realizados en máquinas de control numérico, incluyendo el ajuste previo de la máquina y su preparación, así como la carga del programa y la realización de cambios en el mismo o en su ejecución, pintura, montaje de máquinas complejas.

Grupo 08.

Trabajos realizados en máquinas de control numérico de 3 o más ejes manejados por el control, con absoluta independencia, que exijan mayor nivel de conocimientos y experiencia que los del grupo 7, y que incluyan el ajuste previo de la máquina y su preparación, así como la carga del programa y la realización de cambios en el mismo o en su ejecución.

Ejemplos de trabajos: centros de mecanizado y control de calidad.

Grupo 09.

Trabajos profesionales difíciles, de mucho valor, alta responsabilidad, total independencia, y completa experiencia profesional, que requieran preparación y estudios específicos en las áreas de control numérico de 2, 3 o más ejes manejados por el control, y que lleven incorporado necesariamente el cometido adicional de asumir, con total independencia, las funciones de programación y preparación de trabajo de las máquinas de control numérico de su sección.

*Centro de mecanizado del grupo 09.

Grupo 10.

Trabajos profesionales difíciles, de mucho valor, responsabilidad máxima, absoluta independencia y completa experiencia profesional, y que lleven incorporado el cometido adicional de asumir las funciones de dirección de trabajo y supervisión del mismo en ausencia de los jefes de taller.

*Jefe de turno.

Otros contratos (en prácticas, formación en alternancia).

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

2. Salario y prima.

Se acuerdan para el año 2023 unos salarios y primas detallados en el anexo 1 adjunto al presente convenio.

— El salario base y la prima anual se dividirán en 14 pagas iguales.

— Se establecen nuevos precios horarios teóricos, exclusivamente a efectos de cálculo en nómina de los diferentes conceptos de carácter horario, como por ejemplo permisos retribuidos y no retribuidos, enfermedad de empresa, tóxico, etc.

3. Plus de antigüedad.

Todo el personal acogido al presente convenio tendrá derecho a percibir un plus de antigüedad por cada periodo de 5 años de alta en la empresa.

Cada quinquenio se abonará a razón del 5 por ciento sobre el salario base.

La antigüedad se imputará exactamente en la fecha de devengo.

4. Plus de asistencia y recuperación.

Se establece un plus de asistencia y recuperación, reflejado en la tabla del anexo 1.

5. Plus distancia.

Se pagará un plus de distancia, reflejado en la tabla del anexo 1.

6. Vacaciones.

Las vacaciones se pagarán según el salario mensual del anexo 1 incluida la prima, el plus de asistencia y recuperación y el plus de distancia.

7. Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias serán dos, a pagar en julio y Navidad, y se pagarán de la siguiente forma:

- Paga de julio: una sexta parte del salario y prima percibidos desde el 1 de enero hasta el 30 de junio.
- Paga de Navidad: una sexta parte del salario y prima percibidos del 1 de julio al 31 de diciembre.

8. Dietas.

Las dietas se pagarán según se refleja en el anexo 1.

Artículo 11º. Conceptos retributivos del personal empleado

1. Sueldos.

El personal empleado recibirá 14 pagas iguales según las cantidades que en cada caso se fijen individualmente.

Artículo 12º. Revisión salarial

Si hay revisión salarial. Ver anexo 1.

Artículo 13º. Concepto de retribución devengada

Los conceptos correspondientes a las retribuciones a que hace referencia el presente convenio se entienden siempre por su importe bruto, corriendo a cargo del perceptor las cargas sociales e impuestos correspondientes vigentes en cada momento.

Capítulo IV

Artículo 14º. Licencias y permisos

El trabajador, avisando con la suficiente antelación, tendrá derecho a permisos retribuidos con arreglo a las tablas salariales anexas, por las siguientes causas:

1. Fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos y hermanos: 3 días naturales.
2. Fallecimiento de cónyuge o pareja de hecho: 5 días naturales.
3. Fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos: 2 días naturales.
4. Enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica, debidamente justificada de padres-madres, madres-padres políticos, abuelas/os, hijas/os, cónyuge o pareja de hecho, hermanas/os políticos y nietas/os: 2 días laborables, a utilizar dentro de los quince días posteriores al hecho causante.
5. Alumbramiento de esposa o pareja de hecho: 2 días laborables. En caso de precisar intervención quirúrgica, este permiso se ampliará en 3 días naturales más sobre dicho plazo.
6. Matrimonio de hijos/as, hermanos/as, hermanas/os políticos o padres-madres: 1 día natural.
7. Matrimonio de la persona trabajadora: 17 días naturales.
8. Traslado de domicilio: 1 día natural.
9. Consultas médicas: las personas trabajadoras tendrán derecho a permiso retribuido por el tiempo necesario para los casos de asistencia a consulta médica de cualquier Servicio Público de Salud, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta, debiendo presentarse previamente a la empresa el documento justificativo de la referida prescripción médica. El permiso estará limitado a veinte horas, incluyendo también

los acompañamientos a personas dependientes físicamente de la persona trabajadora que no puedan valerse por sí mismas en el momento de la consulta (cónyuges o pareja de hecho, padres, o madres e hijos o hijas).

En los casos previstos en los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del presente artículo, los plazos anteriormente consignados podrán ampliarse hasta un máximo de 2 días más cuando el trabajador tuviese que realizar desplazamientos fuera de la provincia.

Artículo 15º. Responsabilidad social empresarial

La empresa se hace cargo de las cuotas de la Fundación Laboral San Prudencio, a la que se encuentra asociada.

Artículo 16º. Limpieza de buzos y toallas

La empresa únicamente se hará cargo del coste de servicio de lavandería, quedando excluida de cualquier otra responsabilidad.

Artículo 17º. Seguro de accidentes

La empresa contratará un seguro de accidentes para todos aquellos trabajadores afectados por el convenio, 38.000,00 euros por muerte y 45.000,00 euros por invalidez desde la fecha de la firma del convenio, incluyendo invalideces parciales en caso de accidente según baremo.

Artículo 18º. Ayuda de estudios

La empresa abonará el 50 por ciento de los gastos de matrícula, mensualidades si las hubiere y materiales, al personal que curse estudios que a su juicio sean o puedan ser de aplicación en la misma, previa justificación de resultados y hasta un tope máximo anual de 1.130,00 euros

Artículo 19º. Acción sindical

Se remite al artículo 6º del presente convenio.

Los miembros del comité de empresa dispondrán de un crédito retribuido de 200 horas por persona/año para asuntos sindicales, sin que pueda exceder su utilización de 20 horas por persona/mes.

El número de la representación legal de los trabajadores siempre será inmediatamente ajustado según el número de trabajadores en plantilla, sin esperar a que venza el mandato de la representación de los trabajadores vigente en ese momento. Inmediatamente se ajustará en su número de la forma más adecuada que considere la representación de los trabajadores, comunicándose su decisión por escrito, en un plazo no superior a 3 meses desde que se produzca la variación en la plantilla.

Los delegados de las secciones sindicales no dispondrán de crédito horario retribuido.

Capítulo V

Artículo 20º. Comité de seguridad y salud

En lo referente al funcionamiento del comité de seguridad y salud se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 21º. Caja de incapacidad laboral

Se prorroga por un año más la caja de incapacidad laboral, que en cuanto a su funcionamiento se regirá por las siguientes normas:

1. Mensualmente se calculará el índice de absentismo, dividiendo el número total de horas por baja de incapacidad laboral transitoria (enfermedad y accidente), entre el número total de horas teóricas mensuales de presencia según convenio, de todos los trabajadores sujetos al mismo.

(Quedan excluidos de este sistema el nivel de supervisión y los encargados).

2. Si el índice mensual de absentismo, así calculado, resulta inferior al 5 por ciento, la empresa aportará al fondo la cantidad de 7,21 euros por trabajador en alta durante ese mes, y el trabajador la cantidad de 3,61 euros, entendiéndose que un trabajador está de alta durante el mes cuando lo haya estado al menos la mitad del mismo.

3. En caso de baja de enfermedad o accidente, el pago de la cobertura del fondo será el siguiente:

Del día 8 al 180	4,81 euros
Del día 181 al 270	2,40 euros

4. El número de días máximo a cobrar por operario y año natural será de 262.

5. En el caso de que no exista en el Fondo durante un mes concreto suficiente cantidad para pagar las coberturas fijadas a los días de baja existentes, se prorrateará la cifra existente entre los días de baja con derecho a cobro.

6. Los delegados de personal coordinarán el sistema necesario para la vigilancia y control de las bajas

7. Si la media de absentismo acumulada durante el año 2023 resulta inferior al 5 por ciento, la duración de la caja de incapacidad se extenderá por un año más, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Anexo 1

Tablas salariales del convenio de Peddinghaus Española SA – 2023

GRUPO DE SALARIO	05	06	07	08	09	10
Bruto anual teórico	24.349,33	25.570,83	26.567,35	27.885,03	28.881,41	30.102,63
Desglose mensual						
— Salario	1.035,37	1.101,95	1.157,05	1.228,22	1.283,33	1.349,89
— Prima	321,40	342,07	358,15	381,10	397,16	417,83
Hora base	6,50	6,92	7,26	7,71	8,06	8,48
Prima hora	2,01	2,15	2,25	2,40	2,49	2,62
Hora extra	14,82	15,77	16,57	17,59	18,37	19,32
Plus de asistencia y recuperación	3.602,55 euros año					
Plus de distancia	1.752,00 euros año					
Dietas	En el mismo día: 2,03 euros/desayuno, 19,05 euros/comida, y 13,40 euros/cena Más de 1 día: 57,04 euros. Viajes fuera del territorio nacional: se incrementarán las cantidades un 10 por ciento					